Informe Secretarial, Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico
DEMANDANTE	John Jairo Vergara Arango
DEMANDADO	Olga Patricia Jara Restrepo
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00048 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, se requerirá a la parte demandante con el fin que se sirvan precisar el domicilio y/o localidad a la cual pertenece la dirección física denunciada como de la demandada, en el acápite de las notificaciones de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por el

señor JOHN JAIRO VERGARA ARANGO en contra de la señora OLGA PATRICIA JARA RESTREPO, con fundamento en las causales 3° y 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

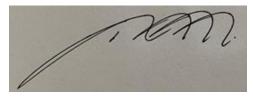
SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señora OLGA PATRICIA JARA RESTREPO, personalmente, enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante con el fin que se sirvan precisar el domicilio y/o localidad a la cual pertenece la dirección física denunciada como de la demandada, en el acápite de las notificaciones de la demanda.

QUINTO. – RECONOCER personería judicial al Dr. NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ, quien se identifica con T. P Nro. 285.871 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



Se firma con firma escaneada por problemas en le firma electrónica
RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy ____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. ____ La secretaría